

	<u>Págs.</u>
DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA	
RESOLUCIONES de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Palencia, autorizando el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan. Exptes.: NIE-1752, NIE-1757, NIE-1756.	1.015
DELEGACION TERRITORIAL DE SALAMANCA	
INFORMACION pública de la petición de instalación de la línea eléctrica que se cita. Expte.: 1049/84.	1.016
DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA	
RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expte.: CL-593.	1.016
INFORMACIONES públicas de las peticiones de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de las líneas eléctricas que se citan. Expedientes: CL-728, CL-725.	1.016
DELEGACION TERRITORIAL DE SORIA	
RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.	1.017

	<u>Págs.</u>
AUTORIZACIONES administrativas de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública de las líneas eléctricas que se citan.	1.017
DELEGACION TERRITORIAL DE VALLADOLID	
RESOLUCION sobre declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica. Expte.: 24534.	1.018
INFORMACION pública de la necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expte.: 24754.	1.019
DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA	
AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Expte.: A-74/84.	1.019
IBERDUERO, S. A.	
CONCURSO público para la adjudicación y ejecución de las obras incluidas en el Plan de Electrificación Rural de Castilla y León para 1984, correspondientes a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberduero, S. A., Delegación Provincial de Burgos.	1.019

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

DECRETO 118/1984, de 25 de octubre, por el que se regula la cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades Locales.

El Estado de las Autonomías establecido por la Constitución de 1978 puede adquirir su máxima expresión si las diversas Administraciones Públicas son capaces de transmitir los principios que le informan impregnando de los mismos al cuerpo social. En este sentido, cuantas acciones se emprendan desde la Comunidad Autónoma para modernizar la Administración, al tiempo que se le hace más transparente, participativa y eficaz, formarán parte de un cambio profundo de las estructuras sociales dirigido a lograr, a través del hecho autonómico, una mayor coparticipación en los temas de decisión y por consiguiente un avance en la profundización democrática.

De acuerdo con estas previsiones constitucionales y una vez que la Comunidad Autónoma ha asumido un primer nivel de competencias, sobre el que puede incidir notablemente para mejorar las prestaciones que reciben los ciudadanos, acercando al máximo la Administración a los usuarios, sin, por ello, hacer dejación de su obligación de coordinación de las diversas actuaciones sectoriales para obtener los mejores rendimientos sociales y de calidad de vida, así como una optimización en la ampliación de los recursos públicos, es conveniente y necesario que por el Gobierno de la Comunidad Autónoma se dicten aquellas disposiciones que garanticen el cumplimiento de estos principios de gestión coordinada y eficaz por los diversos agentes de la Administración Autónoma.

El presente Decreto pretende establecer un marco jurídico idóneo en el que se inscriban las diversas relaciones entre Comunidad Autónoma y Corporaciones locales homogeneizando las diferentes acciones que se establezcan entre ambas administraciones, potenciando, en la medida de lo posible, la participación de las Entidades Locales en la ejecución de las actuaciones sectoriales programadas por las diversas Consejerías en razón de las funciones que tengan asumidas o encomendadas.

Al mismo tiempo se promueven mecanismos de coordinación interna de forma que se procure una distribución territorial y sectorial de las inversiones conforme con la planificación general de la Comunidad. Finalmente el Decreto debe entenderse como una garantía para las Corporaciones Locales que ejecutan

funciones y actividades en sus ámbitos de competencia en cooperación con la Administración de la Comunidad Autónoma, conociendo por este medio los diversos programas en los que puede darse la cooperación entre Administración Local y Autónoma así como las condiciones y requisitos generales que deben ser cumplidos por las partes.

Por otra parte la presente norma al coordinar y racionalizar recursos y acciones de distintas esferas de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de inversiones, cumple con el objetivo prioritario de la Junta, en las actuales circunstancias, al tratar de generar el mayor empleo posible.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—1. La cooperación de la Junta de Castilla y León con las Entidades Locales, a través de ayudas económicas para gastos de inversión, se ajustarán a lo establecido en el presente Decreto.

2. Las ayudas económicas para la atención ordinaria del funcionamiento de los servicios de las Entidades Locales se llevarán a cabo en la forma que se establezca en la normativa específica aplicable en cada caso, o en el convenio entre la Entidad Local y la Consejería respectiva.

Art. 2.º—1. La cooperación a que se refiere el n.º 1 del artículo anterior se llevará a cabo en los programas y subprogramas que se especifican de acuerdo, en su caso, con la planificación existente.

A) Mejora de servicios Administrativos.

Se incluye en este programa la mejora o construcción de Casas Consistoriales, la creación de oficinas de carácter supramunicipal para atender obligaciones administrativas municipales así como el cumplimiento de los fines de Mancomunidades o Agrupaciones Municipales.

B) Equipamientos Colectivos de carácter social.

Se incluyen en este programa todo tipo de equipamiento colectivo y de manera específica la creación o mejora de Centros Cívico-Culturales; Bibliotecas, Instalaciones Deportivas; Consultorios y Centros de Salud; Albergues, Hogares y Residencias; Mataderos, Mercados y Centros Distribuidores; Protección contra Incendios; Vivienda.

C) *Infraestructuras.*

Se incluyen en este programa: Urbanismo; Redes de alumbramiento público; Abastecimiento y Saneamiento; Recogida y vertido controlado de residuos; Red viaria de interconexión y mejora de accesos y travesías de núcleos de población; Transporte público de viajeros; Mejora del sistemas de comunicaciones.

D) *Medidas de Carácter Económico.*

Se incluyen en este programa: El establecimiento de regadíos; explotación y repoblación forestal; explotaciones agrarias; desarrollo turístico; instalaciones industriales y comerciales.

2. La Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías podrá ampliar el ámbito de la cooperación a otros programas distintos de los anteriores mencionados.

Art. 3.º—Se consignarán en los presupuestos de cada Consejería, en función de sus respectivas atribuciones, los créditos necesarios para la financiación de los programas de cooperación antes referidos.

A estos efectos la Junta de Castilla y León con antelación suficiente, y a propuesta del Comité de Inversiones Públicas, establecerá los créditos totales asignados a la cooperación, y a cada uno de los programas y subprogramas, para su inclusión en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Art. 4.º—Las ayudas económicas que se concedan al amparo de este Decreto no superará el 70% del total de la obra, suministro o actividad de que se trate, sin que en ningún caso el valor total exceda de la cantidad presupuestada a tal fin.

Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería respectiva, podrá autorizar un porcentaje superior al anteriormente establecido.

Art. 5.º—En los 30 días siguientes a la entrada en vigor de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, las Consejerías respectivas establecerán convocatoria pública en el Boletín Oficial de Castilla y León por un periodo no inferior a 30 días para que se presenten las correspondientes solicitudes de ayudas, sin perjuicio de posteriores convocatorias, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Las Ordenes correspondientes establecerán el régimen y cuantía de las ayudas de conformidad con lo establecido en este Decreto y dentro de los créditos presupuestarios.

Art. 6.º—1. Podrán solicitar las ayudas a que se refiere este Decreto:

a) Los Municipios.

b) Las Mancomunidades Municipales y demás Entidades Locales de carácter asociativo.

c) Las Diputaciones Provinciales.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los Municipios de población de derecho inferior a 20.000 habitantes y que reciben financiación, a los fines de este Decreto, a través de Planes Provinciales, no podrán solicitar directamente la ayuda económica a que se refiere esta disposición. En este caso la solicitud de ayuda deberá ser cursada por la Diputación Provincial respectiva.

3. Las ayudas económicas que se conceden al amparo del número anterior no excederán del 35% de la obra, suministro o actividad de que se trate, sin que esta ayuda pueda suponer rebaja en las aportaciones de las otras Entidades.

Art. 7.º—En el supuesto de obras plurianuales los porcentajes de ayuda establecidos en los artículos 4 y 6 se referirán a la respectiva anualidad presupuestaria de la Entidad solicitante.

Art. 8.º—1. Las Entidades solicitantes deberán en todo caso acompañar:

a) Certificación del acuerdo de solicitud indicando de forma detallada las obras que pretendan realizar con cargo a las ayudas a que se refiere este Decreto.

b) Memoria explicativa de la obra, suministro o actividad que pretenda realizarse, con la documentación pertinente.

c) Certificación de existencia de consignación presupuestaria a los fines que se pretende o documentación análoga que lo justifique.

d) Certificación de las ayudas recibidas o solicitadas formuladas a otras Entidades Públicas a estos fines.

e) Compromiso, en su caso, de realización total de la obra proyectada indicando el plazo previsto para su tramitación.

2. Cuando el solicitante fuera la Diputación Provincial al amparo del n.º 2 del artículo 6, deberá además presentar certificación de la inclusión de la obra en el Plan Provincial correspondiente así como de las aportaciones previstas a la misma.

3. Las Ordenes a que se refiere el artículo 5 podrán ampliar los requisitos antes mencionados y exigir la documentación que sea pertinente.

4. Las Consejerías respectivas podrán en todo caso solicitar información complementaria de la documentación aportada por las Entidades solicitantes.

Art. 9.º—Las solicitudes con la documentación precisa deberán presentarse en la Delegación Territorial dirigidas al titular de la Consejería respectiva de la misma, o, en su caso, en sus servicios centrales.

Una vez recibida la documentación las distintas Consejerías remitirán, en el plazo máximo de 45 días desde su recepción, las correspondientes propuestas a la Junta de Castilla y León para la resolución definitiva.

El comité de Inversiones Públicas, y la Comisión de Comarcalización recibirán a sus fines respectivos, informe de los acuerdos de la Junta de Castilla y León a los oportunos efectos de seguimiento y propuesta a la Administración de la Comunidad.

La Junta de Castilla y León podrá condicionar la subvención a la firma de un convenio entre la Consejería y la respectiva Entidad Local donde se concreten los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

Art. 10.—Las obras que se realicen al amparo de este Decreto deberán colocar en lugar visible un cartel rígido, con el contenido y forma que se establezca reglamentariamente.

Art. 11.—Las Consejerías respectivas realizarán el control y seguimiento de los proyectos financiados al amparo de este Decreto, y elevarán informe trimestralmente a la Junta de Castilla y León a través del Comité de Inversiones Públicas.

Art. 12.—Los pagos se ordenarán en su totalidad o fraccionadamente previa petición por la Entidad correspondiente a la que se acompañe certificación acreditativa de la obra realizada o adquisición de suministro.

La petición debidamente cumplimentada deberá ser presentada ante la Consejería respectiva que podrá ejercer la facultad de inspección y control que estime necesarias.

Art. 13.—La no realización de todo o parte del proyecto subvencionado, el no cumplimiento de las condiciones establecidas al amparo de este Decreto, así como la aplicación de ayuda a fines distintos de los previstos, podrá dar lugar a la apreciación de incumplimiento por la Consejería respectiva lo que conllevará la cancelación de las subvenciones y la obligación de reintegro de las percibidas.

Art. 14.—En el supuesto a que se refiere el número 2 del artículo 6, y sin perjuicio de las facultades de tramitación e intervención de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, las Diputaciones Provinciales podrán ejercer, en las obras a su cargo, y sobre las mismas, las facultades de inspección y control previstos en el artículo 12 cuando así se fije en el correspondiente convenio.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª

En aquellos casos de cooperación a que se refiere este Decreto y que sea recomendable su ejecución por la Administración de la Comunidad, así será acordado por la Junta de Castilla y León y comunicado a la Entidad Local afectada.

DISPOSICION ADICIONAL 2.ª

Sin perjuicio de lo que se establece en el art. 5 de este Decreto, la Junta de Castilla y León podrá acordar, a propuesta razonada de la Consejería respectiva, convocatorias con plazos diferentes a los señalados en este artículo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las ayudas convocadas con anterioridad a la vigencia de este

Decreto se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto que entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Dado en Valladolid, a 25 de octubre de 1984.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: JOSE C. NALDA GARCIA

III. AUTORIDADES Y PERSONAL

a) NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 119/1984 de 22 de septiembre por el que se dispone el nombramiento de D. Santiago Trancón Pérez, como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1/1983 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del 22 de septiembre de 1984.

VENGO EN DISPONER:

El nombramiento de D. Santiago Trancón Pérez, como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Valladolid, 22 de septiembre de 1984.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

El Consejero de Educación y Cultura,

Fdo.: JUSTINO BURGOS GONZALEZ

ORDEN de 6 de noviembre de 1984 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se nombra a D. Francisco Román Martínez Delegado Territorial de la Consejería de Educación y Cultura en Burgos.

ILMO. SR.:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo veintiuno, e), de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y vistos los artículos 12.º y 3.º de los Decretos 22/1983 y 10/1984 respectivamente.

VENGO EN DISPONER:

El nombramiento de D. Francisco Román Martínez, funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores Agregados de Instituto, con n.º de Registro Personal A48EC37669, como Delegado Territorial de la Consejería de Educación y Cultura en la Provincia de Burgos.

Lo que se notifica a V.I. a los efectos oportunos.

Dado en Valladolid a 6 de noviembre de 1984.

El Consejero de Educación y Cultura,
Fdo.: JUSTINO BURGOS GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 120/1984, de 8 de noviembre, por el que se dispone el cese de D. Rafael García del Valle, como Director General de Salud Pública y Asistencia Primaria de la Consejería de Bienestar Social.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1/1983, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 8 de noviembre de 1984.

VENGO EN DISPONER:

El cese de D. Rafael García del Valle, como Director General de Salud Pública y Asistencia Primaria de la Consejería de Bienestar Social, agradeciéndole los servicios prestados.

Valladolid, 8 de noviembre de 1984.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

El Consejero de Bienestar Social,

Fdo.: IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ

DECRETO 121/1984, de 8 de noviembre, por el que se nombra Director General de Salud Pública y Asistencia Primaria de la Consejería de Bienestar Social a D. José Ramón Luis Yagüe.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1/1983, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previo acuerdo de la Junta de Castilla y León en su reunión de 8 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo Unico.—Vengo en nombrar a D. José Ramón Luis Yagüe, Director General de Salud Pública y Asistencia Primaria. Valladolid, 8 de noviembre de 1984.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

El Consejero de Bienestar Social,

Fdo.: IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1984 por la que se desarrolla el Decreto 101/1984, de 22 de septiembre, de regulación de la prestación de avales por la Junta de Castilla y León.

Publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León", de 29 de octubre de 1984, la Orden de la Consejería de Economía y Ha-

cienda, de 25 de octubre de 1984, se procede a rectificar el siguiente error observado:

En la página 957, en el artículo 1.º, a), donde dice: "Importe y plazas del aval que se solicita", debe decir: "Importe y plazos del aval que se solicita".

Valladolid, 7 de noviembre de 1984.

El Secretario General,

Fdo.: MANUEL MITADIEL MARTINEZ